

Grupo	Categorías	10 por 100	40 por 100	75 por 100	80 por 100	100 por 100	110 por 100
5.º	<i>Personal administrativo</i>						
	I. Administrativos.						
	Quinta categoría. Auxiliar administrativo.						
	II. Auxiliares de oficina.						
	Categoría especial.						
	Primera categoría.						
	Segunda categoría.						
	Tercera categoría.						
	<i>Personal especialista</i>						
	I. Especialistas.						
Segunda categoría. Oficiales nivel B.							
Tercera categoría. Ayudantes.							
II. Peonaje.							
Primera categoría. Encargados de Peones.							
Segunda categoría. Peones especialistas.							
Tercera categoría. Peones.							
		75	308	565	605	755	830

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7994

**RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, de la Dirección general de Minas, por la que se cancela la inscripción número 115, «Zona 71.ª-Cantábrica Meridional», comprendida en las provincias de León, Palencia, Burgos, Santander y Oviedo.**

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, propuesta que causó la inscripción número 115 del libro-registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11, 4, del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 115, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), por considerar sin motivación la reserva promovida, según se deduce de comunicación expresa de la Junta de Energía Nuclear y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Zona 71.ª - Cantábrica Meridional», comprendida en las provincias de León, Palencia, Burgos, Santander y Oviedo, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Director general, por delegación (Resolución de 3 de diciembre de 1980), el Subdirector general de Ordenación Minera, Enrique Llansó Lopo.

7995

**RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en avenida Borbollá, 5, Sevilla-4, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

### Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 68, línea a 66 KV. Villafranca-Mérida, de Empresa peticionaria.

Final: Subestación Almendralejo.

Tipo: Aérea, doble circuito.

Longitud: 3,3 kilómetros.

Tensión de servicio: 66 KV.

Conductores: Al-ac 6 x 181,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

Finalidad de la instalación: Alimentación nueva subestación de Almendralejo.

Presupuesto: 20.000.000 de pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/10.550.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 24 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—1.772-13.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

7996

**ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, marginalidad, rendimientos estimados, precios a aplicar y fecha límite de suscripción en relación con el Plan experimental de un seguro comprensivo de los riesgos de helada, sequía, inundación y viento cálido y/o huracanado en los cereales de invierno en secano (trigo, cebada, avena y centeno), comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados 1980.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios 1980, aprobado por Consejo de Ministros el 30 de mayo de 1980, en lo que se refiere al Plan experimental de un seguro comprensivo de los riesgos de helada, sequía, inundación, viento cálido y/o huracanado en los cereales de invierno en secano (trigo, cebada, avena y centeno), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo de cereales de invierno en secano: trigo, cebada, avena y centeno, serán aquellas que estén establecidas en las comarcas según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.